

| |
|--|
| A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES |
|--|

A los efectos previstos en el artículo 228 del *Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores*, Liberbank S.A. (“**Liberbank**” o la “**Sociedad**”) comunica el siguiente

HECHO RELEVANTE

En respuesta al requerimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores relativa al cumplimiento de las obligaciones que se derivan de determinadas disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), Jesús-María Alcalde Barrio, Secretario del Consejo de Administración de la sociedad Liberbank, S.A., con domicilio social en Madrid, Carrera de San Jerónimo, 19, y Código de Identificación Fiscal (C.I.F.) A-86201993,

CERTIFICA

- I.** Que el Reglamento de la Junta General de la Sociedad se ha adaptado a los nuevos requisitos legales con las modificaciones al mismo que fueron aprobadas por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 21 de abril de 2015, y que el texto refundido del mismo (incluyendo tales modificaciones, inscritas en el Registro Mercantil de Madrid) está publicado en la página web de la CNMV, en cumplimiento de lo establecido en artículo 513 del *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital* (“**LSC**”).
- II.** Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 514 de la LSC, la Sociedad garantiza, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo que se refiere a la información, participación y el ejercicio del derecho de voto en la junta general.
- III.** Que a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 21 de abril de 2015 se le ha dado la publicidad exigida

por el artículo 516 de la LSC y que el contenido del anuncio incluía todas las menciones legalmente exigibles y, en particular, las establecidas en el artículo 517 de la LSC.

- IV. Que la Sociedad ha publicado en su página web los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 21 de abril de 2015 en el plazo establecido en el artículo 525.2 de la LSC.
- V. Que en la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 21 de abril de 2015 el único administrador de Sociedad que ha ejercido el derecho de voto a través de una solicitud pública de representación de las previstas en el artículo 526 de la LSC ha sido el Presidente de Consejo de Administración. A estos efectos, se acompaña al presente escrito una certificación emitida por él mismo en la que se expone: (a) el número de votos ejercidos por representación; (b) si se ha producido alguna situación de conflicto de intereses en el ejercicio del derecho de voto; (c) si ha ejercido el derecho de voto habiendo recibido instrucciones de voto precisas para cada uno de los puntos del orden del día; y (d) si la delegación incluía aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, hubieran sido tratados, por así permitirlo la ley, en la junta.
- VI. Que el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad se ha adaptado a los nuevos requisitos legales con las modificaciones al mismo que fueron aprobadas por el Consejo de Administración en su sesión de 29 de junio de 2015, y que el texto refundido del mismo (incluyendo tales modificaciones, inscritas en el Registro Mercantil de Madrid) está publicado en la página web de la CNMV, en cumplimiento de lo establecido en artículo 529 de la LSC.
- VII. Que la Sociedad no tiene publicado en su página web el periodo medio de pago a proveedores que exige el artículo 539.2 de la LSC ni, en su caso, las medidas a que se refiere el último párrafo del artículo 262.1 de la LSC, por no haberse aprobado aún la resolución correspondiente que fije la metodología de cálculo por parte del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (“ICAC”). En efecto, dado que la disposición adicional octava de la LSC precisa que para el cálculo del periodo medio de pago a proveedores serán aplicables

los criterios que fije el Ministerio de Hacienda respecto de las Administraciones Públicas, se precisa de una adaptación de los mismos para las sociedades mercantiles, adaptación que el apartado 4 de la disposición adicional tercera de la *Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales*, en su redacción dada por la disposición final segunda de la *Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo*, habilitaba a hacer al ICAC, sin que a la fecha del presente escrito se haya publicado su aprobación. Consecuentemente, la Sociedad entiende que no cuenta con los elementos necesarios para calcular y publicar el dato relativo a su periodo medio de pago a proveedores ni, en su caso, las medidas a que se refiere el último párrafo del artículo 262.1 de la LSC.

- VIII.** Que la Sociedad no conoce ningún pacto parasocial, de los regulados en los artículos 530 y siguientes de la LSC, y que afecte a la Sociedad, adicional al comunicado a la CNMV con fecha 16 de mayo de 2013 mediante el hecho relevante número 187464 y que figura publicado en la página web de este organismo.
- IX.** Que con carácter previo a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas de 21 de abril de 2015 la Sociedad ha tenido habilitado en su página web un foro electrónico de accionistas de acuerdo con los términos del artículo 539.2 de la LSC.

En Madrid, a 2 de diciembre de 2015